

**INFORME:** Señor Juez, se incorpora al expediente poder otorgado por la demandada al abogado Edgar Eduardo Tobón Correa (PDF 39 Poder Sonia María Cano Cano Demandada). Consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Tobón Correa, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria de conformidad con el certificado N°802134. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. Por otra parte, se anexan al expediente, memoriales presentados por el apoderado demandante, contentivos del acta individual de reparto N° 1892, del despacho Comisorio objeto de este proceso, el cual le correspondió al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín (PDF 40 Recibido Reparto Comisorio) y Liquidación del Crédito (PFD 42.1 Liquidación Crédito Noviembre). Finalmente, le informo señor Juez que mediante auto del 12 del mes y año en curso se ordenó seguir adelante la ejecución. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante:</b>	Juan Pablo Quintero Holguín
<b>Demandado:</b>	Sonia María Cano Cano
<b>Radicado:</b>	050013103021-2020-00132-00
<b>Asunto:</b>	Reconoce personería, dar acceso a link del expediente e incorporar liquidación del crédito

Teniendo en cuenta el anterior informe, se incorpora al expediente digital poder debidamente autenticado en la Notaría Primera del Círculo de Medellín, de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P, otorgado por la señora Sonia María Cano Cano, en calidad de demandada. En este orden de ideas, procede el Despacho a **RECONOCER** personería jurídica al abogado **EDGAR EDUARDO TOBÓN CORREA**, C.C 1.037.644.304 y T.P. 340.766 del C. S de la J, para que represente los intereses de la demandada en los términos del poder conferido.

Además, se le advierte al prenombrado apoderado que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En cuanto a la solicitud de acceder al expediente digital, considera este Despacho que es procedente y en consecuencia por secretaría se le remitirá el link al correo electrónico autorizado, este es [edgareduardotoboncorrea@gmail.com](mailto:edgareduardotoboncorrea@gmail.com).

Finalmente, a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF 42.1 Liquidación Crédito), se le dará trámite en la oportunidad procesal oportuna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 113 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 30 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria